

**Ref. Expte D- 1506/22-23- 0**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 1506/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ARATA MARIA VALERIA, *REPRODUCCIÓN. AGREGANDO COMO ARTÍCULOS 4 BIS Y 4 TER DEL CAPÍTULO I DE LA LEY 13178 SOBRE LICENCIA Y REGISTRO PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

Artículo 1° Modificase el artículo 7° de la Ley 11825 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 7°:** Serán sancionados con multa de Pesos Un mil (\$1.000) a Pesos cien mil (\$100.000) y clausura de cinco (5) días a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, los responsables mencionados en el Artículo 6° que violaren las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ley. Los responsables a que alude el Artículo 3° de la presente Ley, serán sancionados con multa de Pesos treinta mil



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

**Ref. Expte D- 1506/22-23- 0**

(\$30.000) a Pesos quinientos mil (\$500.000) y suspensión de la licencia por cinco (5) días hasta ciento ochenta (180) días.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada. **La clausura referida en todos los casos previstos en esta ley y por infracciones a las ordenanzas municipales de habilitación en aquellos comercios que expendan bebidas alcohólicas, implica también la suspensión de la licencia para comercializar las mismas por cualquier otro medio y por igual término a la sanción mencionada.** El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo.

**La autoridad que determino la clausura, deberá notificarlo al Registro Provincial de Comercialización de Bebidas Alcohólicas y al Municipio que haya expedido dicha licencia.**

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

**Ref. Expte D- 1506/22-23- 0**

Se aconseja su aprobación con modificaciones en virtud que las propuestas planteadas en el proyecto original y aprobadas en las Comisiones respectivas deben realizarse sobre el texto del artículo 7 la ley 11825 (texto según ley 13178) dándole una redacción acorde al contenido del mismo.

  
Dip . Presidente: GONZALEZ SUSANA HAYDEE .

  
Dip . Vicepresidente: LIPOVETZKY DANIEL ANDRES .

  
Dip . Secretario: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .

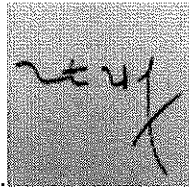
  
Dip . Vocal: DI CESARE GERMAN .

Ref. Expte D- 1506/22-23- 0

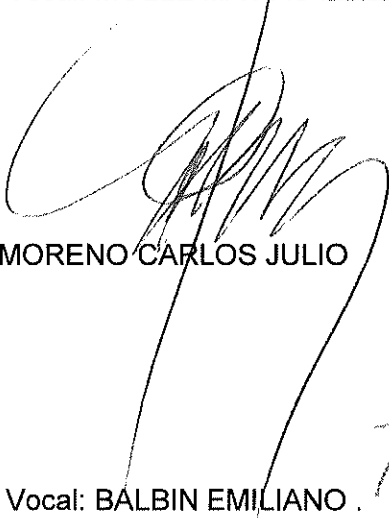
Dip . Vocal: MIRANDA VALENTIN .



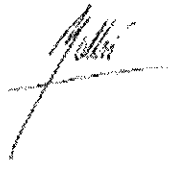
Dip . Vocal: MOLLE MATIAS .



Dip. MORENO CARLOS JULIO



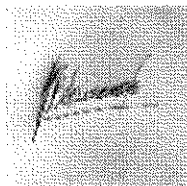
Dip . Vocal: BALBIN EMILIANO .



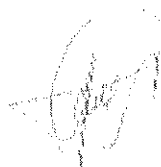
Dip . Vocal: GOMEZ ABIGAIL GABRIELA .



Ref. Expte D- 1506/22-23- 0



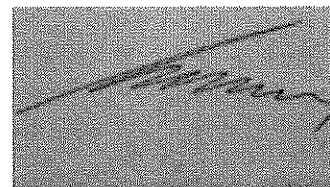
Dip . Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .



Dip . Vocal: SICILIANO SERGIO HERNAN .

SALA DE COMISIÓN, martes 04 de abril de 2023.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 (trece) diputados.



Relator: PRESA DIEGO GABRIEL